

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### Del Gobierno de provincia.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Núm. 232.

*En el número 75 del Boletín oficial correspondiente al día 18 de Junio del año último, se insertó la Real orden que sigue.*

Con fecha 25 de Julio de 1857 se dieron por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias las instrucciones convenientes con el fin de evitar, que algunos aventureros, que se suponen emigrados políticos, y se atribuyen falsamente títulos y empleos en los ejércitos de otras naciones, continuasen vagando por los pueblos con gravámen de estos y peligro de la seguridad pública y personal. Aunque se ha conseguido en gran parte el objeto que el Gobierno se propuso, todavía, por efecto sin duda de no haberse aplicado en todas partes con la debida severidad aquellas disposiciones, se han presentado en algunos puntos, extranjeros que, dándose el carácter de emigrados, de que carecían, han resultado ser por lo menos verdaderos vagabundos. En vista de ella la

Reina (q. D. g.) se ha servido mandar lo siguiente: 1.º Cuando algun extranjero se presente en España sin pasaporte ú otro documento análogo, será detenido provisionalmente, hasta que pueda dar cuenta de su persona, y del objeto de su viage, segun lo dispuesto en Real orden de 14 de Febrero de 1853. El Alcalde ó empleado de vigilancia del pueblo en que se presente, lo remitirá con las precauciones convenientes, aunque guardándole la consideracion posible, á disposicion del Gobernador de la provincia. 2.º Este lo examinará detenidamente para averiguar su nombre, apellido, profesion ú oficio, motivos de su viage, causas de carecer de pasaporte y todo aquello que conduzca á formar una idea exacta de sus antecedentes y circunstancias. 3.º Si de este exámen resultase que el extranjero es un vago y viene con el objeto de mendigar, se le obligará á regresar á su país, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Abril de 1852 y 14 de Febrero de 1855. 4.º Si resultase ser emigrado político, se le invitará á que elija pueblo de residencia á ciento veinte kilómetros de las fronteras de Francia y Portugal no siendo punto en que por las circunstancias pueda ser sospechoso. 5.º El Gobernador manifestará á este Ministerio cual es el punto de residen-

cia elegido por el extranjero á fin de que resuelva lo conveniente y el resultado de su interrogatorio para que pueda preguntarse al Gobierno de la nacion respectiva si son exactas las noticias por él suministradas. El interesado permanecerá bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que se comuniquen á esta las órdenes correspondientes. 6.º Si el extranjero careciese de medios de subsistencia, el Gobernador procurará facilitarle trabajo, segun sus circunstancias; y si fuesen inútiles sus gestiones, lo expone á esta Secretaria para que se faciliten los auxilios que requiera la situacion de aquel. 7.º Obtenida la autorizacion superior, el Gobernador expedirá al refugiado un pase, válido solo para trasladarse á su destino, y que contendrá indispensablemente las circunstancias siguientes: 1.º el nombre, apellido, naturaleza, profesion, calidad de emigrado, edad y señas personales del portador; 2.º la firma de éste; 3.º la ruta que ha de seguir en su viage, y de la cual no puede separarse; 4.º el tiempo de la duracion del documento, que será el indispensable para hacer el viage con comodidad; y 5.º el sello del Gobierno de la provincia. En estos pases no puede haber emiendas ni raspaduras, pues de tenerlas serán considerados como de ningun valor ni efecto. 8.º El Gober-

nador que libre el pase, dará aviso al de la provincia á que se dirige el interesado, para los efectos correspondientes y á fin de que recoja dicho documento tan luego como se presente el portador. 9.º Los emigrados no pueden mudar de residencia sin expresa autorizacion del Gobierno, ni viajar, una vez obtenida, sin ir provistos de un pase que contenga todas las circunstancias expresadas en el párrafo 7.º de esta circular. 10.º Cuando alguno carezca de aquel documento, ó se separe de la ruta en él señalada, será detenido por los Alcaldes, la Guardia civil ó los empleados de vigilancia, y puesto á disposicion del Gobernador de la provincia, el cual le detendrá hasta la resolucion de este Ministerio, á quien dará conocimiento despues de tomar declaracion al detenido. 11.º Los emigrados que una vez hayan salido de España, no podrán ser admitidos en ella sin causas poderosas á juicio del Gobierno. 12.º Los Gobernadores de las provincias se abstendrán desde el recibo de esta circular de señalar socorros á los emigrados. En ningun caso se impondrá á los pueblos en favor de aquellos la carga de alojamientos y bagajes. 13.º El Gobierno se reserva el señalar á los refugiados socorros de marcha y los demas auxilios permanentes ó temporales que requiera su situacion, previa

la propuesta razonada de los Gobernadores. 14.º Estos no la harán sin haber apurado todos los medios que estén á su alcance para facilitarles ocupacion; teniendo presente en todo caso que el Gobierno quiere socorrer necesidades verdaderas, pero no estimular una ociosidad voluntaria. 15.º Los refugiados que obtengan subvencion permanentemente ó por espacio de seis meses, residirán en el punto que el Gobierno determine, y perderán aquella en el caso de no obedecer las disposiciones de las autoridades. 16.º Los emigrados políticos están bajo la vigilancia y proteccion de los Gobernadores de las provincias: como medio de ejercer una y otra, cuidarán dichas autoridades de que se lleve con la debida exactitud el registro de que habla el párrafo 3.º de la Real orden de 20 de Julio de 1857, y se cumpla religiosamente lo mandado en el párrafo 9.º de la misma. *De la Real orden la digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento; en la inteligencia de que debe dar noticia de estas disposiciones á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia y á los empleados de vigilancia, para que por su parte contribuyan á que tengan la debida ejecución.*

*Y se reproduce de nuevo para la puntual observancia de estas disposiciones, recordando á los Alcaldes, la Guardia civil y los empleados del ramo de vigilancia su exacto cumplimiento en la parte que les concierne. Leon 21 de Mayo de 1859. = Genaro Alas.*

Núm. 255.

CANCELAR.

En la circular inserta en el número 58 del Boletín oficial correspondiente al día 16 del actual reclamando las dos copias del acta del sorteo conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la ley de reemplazos vigente, se omitió poner entre los descubiertos á los Ayuntamien-

tos de Cebrones del Rio, Destriana y Valverde del Camino.

Prevengo á los Alcaldes y Secretarios de los mismos, que sino cumplen este servicio como está ordenado, incurrirán en la responsabilidad que en la citada circular se espresa. Leon 21 de Mayo de 1859. = Genaro Alas.

Núm. 254.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Inicio, en esta provincia, dotada en setecientos rs. anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del espresado Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios Leon 19 de Mayo de 1859. = Genaro Alas.

Núm. 253.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Matallana de Vegacervera, en esta provincia, dotada en mil cuatrocientos rs. anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del Reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, des-

empeñar la secretaria de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del espresado Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios Leon 13 de Mayo de 1859. = Genaro Alas.

Núm. 236.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bereranos del Camino, en esta provincia, dotada en cuatrocientos ochenta rs. anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del espresado Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios Leon 19 de Mayo de 1859. = Genaro Alas.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Castifalé, en esta provincia, dotada en 925 reales anuales, siendo obligacion del que obtenga esta plaza estender las actas y demas que se dispone en el artículo 94 del Reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del espresado Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 16 de Mayo de 1859. = Genaro Alas.

ANUNCIOS OFICIALES

Administracion principal de Correos de Leon.

El representante de la empresa de vapores de A. Gessler, del comercio de Santander, ha hecho presente á la Direccion general de Correos del Reino, que del 24 al 25 del corriente mes principiaron los viajes mensuales, que los buques de vapor «La Cubana y Montañesa» han de hacer desde dicho puerto á la Isla de Cuba y viceversa; admitiendo la correspondencia que en la Administracion de Santander se les entregue para aquella Isla. En su consecuencia la correspondencia que los interesados deseen dirigir á la Isla de Cuba por el mencionado conducto, debe de hallarse en la Administracion de Santander el 24 de este mes y el

20 de los sucesivos expresando en los sobres *Via de Santander*.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia, advirtiéndose que la mencionada correspondencia deberá depositarse en el buzón de esta Administración principal el día 21 del mes actual y el 17 de los siguientes. León 20 de Mayo de 1859. = El Administrador, Francisco de Ceballos.

**Rectorado del Distrito universitario de Oviedo.**

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto del año anterior, se publican vacantes las Escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

**PROVINCIA DE OVIEDO = ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.**

La elemental completa de Illas, dotada con mil seiscientos sesenta y seis rs.

La de S. Martín, en el concejo de Castrillon, con la misma dotación.

La de Soto del Barco, con la misma dotación.

La de la Plaza, en el concejo de Teberga, con id. id.

La de la Pola de Somiedo, con id. id.

La de Sta. Eulalia, en el concejo de Onís, con id. id.

La de Parrés, con id. id.

La de Amieva, con id. id.

La de Coaña, con id. id.

La de Boal, con id. id.

La de S. Tirso de Abres, con id. id.

La de Tarandúndi, con id. id.

La de la Caridad, en el concejo del Franco, con id. id.

La de la Capital del concejo de Cabranes, con id. id.

La de Sariego, con id. id.

La de Grandas de Salinas, con id. id.

La de S. Antolin, en el concejo de Ibias, con id. id.

La de Santiago de Pesoz, con id. id.

La de S. Martín de Oscos, con id. id.

La de Villanueva de Oscos, con id. id.

La de Sta. Eulalia de Oscos, con id. id.

La de la Capital del concejo de Caso, con id. id.

La de S. Andrés, en el de S. Martín del Rey Aurelio, con id. id.

La de Martín-porra, con el de Bimenes, id. id.

La de la Capital del concejo de Aller, con id. id.

La de Sama, en el de Langreo, con id. id.

La de la Capital, del concejo de Peñacellera, con id. id.

La de Rivadaveva, con id. id.

La de Santiago de Arenas, en el concejo de Gabrales, con id. id.

La de Riosa, con id. id.

La de la Capital del concejo de Quirós, con id. id.

La de Santo Adriano, con id. id.

La de la Capital del concejo de Candamo, con id. id.

La de la de Llanera, con id. id.

La de la de Proaza, con id. id.

La de las Regueras, con id. id.

La de la Ribera de abajo, con id. id.

La de la Ribera de arriba, con id. id.

La de Caranza, con id. id.

**PROVINCIA DE OVIEDO = ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑAS.**

La de Villabré, en el concejo de Tameza, dotada con ochocientos rs.

La de S. Juan de Beleño, en el de Ponga, con la misma dotación.

La de la Capital de Sobrescobio, con id. id.

La de S. Esteban de Morcin, dotada con quinientos rs.

La de Nueva, en el concejo de Llanes, dotada con ochocientos rs.

Las maestras disfrutaban además del sueldo fijo, habitación capaz para sí y sus familias, y las contribuciones de las niñas que debían pagarlas.

Las aspirantes á Escuelas elementales completas, que tengan título de maestra, y las que aspiren á las incompletas, que tengan dicho título ó el certificado de idoneidad de que trata el artículo 181 de la ley de

nuevo de Setiembre de 1857, presentarán sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 16 de Mayo de 1859. = El Vice-Rector, Francisco de Borja Estrada.

**De los Ayuntamientos.**

**Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo.**

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con toda exactitud y acierto rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1860, ha dispuesto el Ayuntamiento, que todos los vecinos y forasteros que tengan cualquier clase de bienes, foros, censos y ganados sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría del mismo, relaciones juradas en el término de veinte dias contados desde la publicación del presente, en el Boletín oficial de la provincia; en el bien entendido que, finalizado dicho término, la Junta juzgará de oficio á los que no cumplan con este deber sin que tengan derecho á ninguna reclamacion. Villafranca 14 de Mayo de 1859. = Fernando Valcarco y Rivera.

**Alcaldía constitucional de S. Pedro Nercianos.**

Todos los que en el término de este distrito municipal posean fincas, cascos, urbanas, ganadas, censos ó cualquiera otra clase de bienes que deban de ser comprendidos en la contribucion territorial del año próximo de 1860, pondrán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones ó bien las variaciones que hayan ocurrido, á fin de rectificar el amillaramiento. S. Pedro Nercianos Mayo 3 de 1859. = El Alcalde, Martín Sarmiento.

**Alcaldía constitucional de Villayandra.**

Instalada la Junta pericial en este Ayuntamiento, he dispuesto que todos los vecinos y forasteros que posean bienes inmuebles, riqueza pecuaria, censos y cualquiera otra

sujeta al pago de la contribucion territorial en este distrito municipal presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de esta Junta al término de 30 dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para el arreglo del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el año próximo de 1860, provenientes que de no verificarlo, ó haciéndolo de un modo notoriamente inveraz, la Junta procederá guiada por los datos que tenga de años anteriores, parando el perjuicio de no ser oidos por reclamacion de agravios. Villayandra y Mayo 4 de 1859. = Prudencio Garcia Mancebo.

**Alcaldía constitucional de Camponaraya.**

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la formación de los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial del año próximo de 1860, se hace saber á los hacendados forasteros y vecinos de este municipio, que en su término posean bienes, y perciban foros ó censos, presenten en la Secretaría del mismo, en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones arregladas á la instruccion vigente; ó rectificaciones si hubiese innovacion de sus respectivas propiedades, pues transcurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio consiguiendo. Camponaraya 9 de Mayo de 1859. = Nicolás Cañedo. = Manuel Fernandez, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Cababelos.**

El día 15 del corriente, y en conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, se ha constituido é instalado la Junta pericial para la formación del amillaramiento que debe servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el venidero año de 1860, se hace pues preciso para el buen desempeño de su cometido, que todos los que en el término jurisdiccional de este distrito municipal disfruten ó poseen fincas, rentas ó otra

cualquiera clase de riqueza, que en aquel deba de ser comprendida, presenten relacion de la misma á la Secretaría de dicha Junta dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, transcurrido el que sin haberlo verificado, le parará perjuicio y se procederá á formar aquellas de oficio. Cacabelos Mayo 17 de 1859.—El Alcalde, Francisco Agustín Valgorra.

#### *Alcaldía constitucional de Villamandos.*

Se halla instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial del año próximo de 1860, se hace saber á todos los hacendados forasteros y vecinos de este Ayuntamiento, que en término del mismo lleven bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría del mismo, en el término de 25 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones ó rectificaciones arregladas á la instruccion vigente: pues pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Villamandos Mayo 16 de 1859.—Juan Huerga.

#### *Alcaldía constitucional de Escobar.*

Todos los que en el término de este distrito municipal poseen fincas, ganados ó gravámen afecto á la contribucion territorial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, relacion arreglada á instruccion á fin de que la Junta pericial rectifique el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento que se forme para el año venidero de 1860, teniendo entendido tanto los vecinos como forasteros que no presenten relaciones de su riqueza se

graduará por la Junta y no tendrá derecho á reclamacion de agravios. Escobar 15 de Mayo de 1859.—Andrés Laso.

#### *Alcaldía constitucional de Villafer.*

Hallándose instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1860, se hace saber á todos los propietarios así vecinos como forasteros que en este término municipal posean bienes sujetos al pago de dicha contribucion, presenten en el perentorio término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones arregladas á instruccion ó bien las variaciones que hayan ocurrido en sus propiedades, en la inteligencia que pasado el término señalado, la Junta hará la evaluacion segun los datos que adquiriera sin que despues haya lugar á ningun género de reclamaciones. Villafer Mayo 10 de 1859.—El Alcalde, Manuel Páramo.—Por su mandado, Ramon de la Carrera, Secretario.

#### *Alcaldía constitucional de Inico.*

Todos los que en el término de este distrito municipal posean fincas, ganados ó gravámen afecto á la contribucion territorial, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de doce dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, relacion arreglada á instruccion y en papel consistente y escrita en forma inteligible á fin de que la Junta pericial rectifique el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento que se forme para el año de 1860; teniendo entendido tanto los vecinos como los forasteros que no presenten relacion, que su riqueza se graduará por la Junta y no tendrán derecho á reclamacion de agravio. Inico 15 de Mayo de 1859.—E. A. C.—Francisco Diaz.

#### *Alcaldía constitucional de Matadon de los Oteros.*

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, se hace saber á todos los que en el término de este distrito municipal poseen fincas, ganados ó gravámen afecto á la contribucion territorial, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, relacion jurada arreglada á instruccion, á fin de que la Junta forme el amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1860, teniendo entendido que el que no lo verifique se evaluará su riqueza por los antecedentes que obran en el municipio y no tendrán accion á reclamar de agravios. Matadon de los Oteros 17 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Salvador Bernardo.—Por su mandado, Justo V. Leon, Secretario.

#### *Alcaldía constitucional de Riosoco de Tupa.*

Los que en el término de este distrito municipal poseen fincas, ganados ó gravámen afecto á la contribucion territorial presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, relacion arreglada á instruccion en papel consistente y escrita en forma inteligible y que pasado dicho término no habrá lugar á quejas. Espinosa y Mayo 15 de 1859.—Domingo Alonso.

#### *Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera.*

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento ha acordado que todos los contribuyentes que en el mismo posean riqueza inmueble, presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial, teniendo entendido que pasado dicho término no se oirá de agravios á los que no los presenten en dicho término. Folgoso de la Ribera

Mayo 16 de 1859.—El Alcalde, Tomás Rodríguez.—De su mandado, Manuel García, Secretario.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

El dia 4 de Noviembre de 1858 desapareció de los prados de Serrada una yegua propia de D. Tomás Moyano Dominguez, en la provincia de Valladolid, Jurgado de Medina del Campo. Sus señas son las siguientes: pelo rojo oscuro, una estrella en la frente figura de corazon, la cola recortada, en una pata un poco blanco, edad 3 años en Marzo, alzada 6 cuartas y media ó poco mas.

La persona que la tenga dará aviso en esta Redaccion quien la dirigirá á su dueño que abonará su hallazgo.

#### EL SOMBRERO

SU PASADO, SU PRESENTE

Y SU PORVENIR,

Por los señores: D. Antonio Ferrer del Rio, D. Juan Eugenio Hartzembusch, D. Manuel del Palacio, D. Ramon R. Correa, D. Juan Perez Calvo, D. Cayetano Rosell, D. S. Catalina, D. Manuel Ortiz de Pinedo, D. Ventura de la Vega, D. Juan Antonio Viedma, D. Pio Guillon, D. Antonio Hurtado, D. M. Ossorio, D. Antonio Garcia Negrete, D. Eugenio de Olavarria, D. Antonio de Trueba, D. Narciso Serra, D. Antonio Bibot y Fontseré, D. Eusebio Asquerino, D. Joaquin Maldonado Macanaz, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Manuel Canete, D. Raimundo Fernandez Cuesta, D. Federico Hoppe, D. Manuel Lasala, D. José Selgas, D. Luis Rivera, D. Fernando San Julian, El Solitario, Don Eduardo Asquerino, etc., etc.

Se halla de venta en esta ciudad en el establecimiento tipográfico de la Viuda é Hijos de Millon, á 5 rs. ejemplar.